

AVISO No. 0777

01 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NAYIBE DUQUE LONDOÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2992 DEL 24 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **NAYIBE DUQUE LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **MZ 16 CASA 6 LOS QUINDOS**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 01 de Agosto de 2018

Señora:

NAYIBE DUQUE LONDOÑO
MZ 16 CASA 6 LOS QUINDOS
Teléfono 3132259380
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2992 DEL 24 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0777 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS –2992 DEL 24 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 130063”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

OFICIO PQRDS - 2992

Armenia, 24 de Julio de 2018

Señora

NAYIBE DUQUE LONDOÑO

BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 6

Teléfono: 3132259380

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta **SOLICITUD 1639**

Atendiendo su solicitud radicada en esta entidad el día 03 de Julio de 2017, donde manifiesta que se han hecho dos revisiones al inmueble y el resultado de dicha visita es que el problema es interno, existe fuga interna, el cobro del servicio de agua llega muy alto, dado lo anterior solicita geofonia interna para detectar donde se encuentra la fuga, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 6 PISO 2, Matricula 130063**.

Que revisado en el sistema el historial de la **Matricula 130063**, se observa que dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO, en los conceptos de acueducto, alcantarillado y Aseo.

Que de acuerdo con las inconformidades con el consumo presentadas en la entidad, se procedió a realizar visita de verificación, el día 03 de Julio de 2018, la cual arrojó " *PROCEDE A COBRAR 18 M3 POR FUGA IMPERCEPTIBLE, SOLO POR ESTE MES, YA SE INFORMO AL USUARIO*".

Que de conformidad con lo anterior se informa a la usuaria, señora **NAYIBE DUQUE LONDOÑO**, que la entidad procedió a reliquidar las cuentas de Mayo y Junio, cobrando así 18M3, para dichos periodos, dado que esto obedece al consumo promedio, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 6 PISO 2**.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que **la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.**

Dado lo anterior, la entidad procedió a realizar Geofonia para detectar el lugar de la fuga del predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 6 PISO 2**.

Dado lo anterior se ordenara al área de facturación, cobrar por consumo promedio, en los dos próximos periodos por concepto de Acueducto y Alcantarillado, tiempo que dispone el usuario para realizar las reparaciones necesarias, respecto del predio identificado con **Matricula 130063**

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial